

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 1826.

S. CLETO Y S. MARCELINO, PAPAS Y MARTIRES.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de Capuchinos.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol à las 5 h. y 15', y se oculta à las 6 h. y 45'.

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	29, 7, 00.	62 05.	NO.	Nublado
A las 12 del dia....	29, 7, 10.	62 05.	Id.	Idem.
A las 6 de la tarde.	29, 7, 30.	63 00.	Id.	Idem.

Mareas en esta bahía.

1.ª Altamar à las 4 h. 59' mad. 2.ª Altamar à las 5 h. 22' tard.
1.ª Bajamar à las 11 h. 11' mañ. 2.ª Bajamar à las 11 h. 34' noch

ORDEN DE LA PLAZA.

Los Sres. gefes y oficiales del E. M. y sus agregados, los ilimitados é indefinidos de todas armas, se presentarán al Sr. Comisario de Guerra à efecto de pasar la revista de Mayo inmediato el Martes proximo 2 del propio mes, desde las 10 de la mañana hasta las dos de la tarde, cuyo acto intervendrá el Sr. Sargento Mayor de la plaza. = P - a que pueda darse cumplimiento à la Real orden de 15 de Marzo último hecha saber en la de la plaza por el Diario Mercantil del 5 del actual, los Sres. gefes y oficiales ilimitados presentarán en la Sargentia Mayor copia certificada del Real Despacho del empleo porque corren actualmente. = Los retirados á dispersos se presentarán al citado Sr. Comisario para acreditar su existencia por fin del primer cuatrimestre del presente año, desde el 3 al 10 de dicho mes de

Mayo, en cuyo término entregará cada uno al habilitado general D. Juan Cortinas, dos copias certificadas de sus Reales Despachos y Cédulas de retiro. Cadiz 25 de Abril de 1826 — De orden del Exmo. Sr. Gobernador = Diego de Reyes.

Exmo. Sr. = El Miercoles 26 del actual á las 9 de su mañana, se reune este Tribunal para fallar la causa formada á José Iñaz Villegas, por la muerte que causó dentro de la Real cárcel á Manuel Hidalgo. = Lo digo á V. E. para que se sirva disponer se haga saber en la orden de la plaza. Dios guarde á V. E. muchos años. Cadiz 23 de Abril de 1826. = Exmo. Sr. = José Prieto. = Exmo. Sr. Gobernador Militar y Politico de esta plaza. = Cadiz 23 de Abril de 1826. Pase al Sr. Sargento mayor para que se dé en la orden. = Aymericch.

LA ROSA Y EL CORAL.

Con la asistencia de una mano delicada solicita en los regalos del riego y en los reparos de las ofensas del Sol y del viento crece la rosa y suelto el nudo del boton, estiende por el aire la pompa de sus hojas. ¡ Hermosa flor, reina de las demás, pero solamente lisonja de los ojos y tan achacosa que peligra en su delicadeza! El mismo Sol que la vió nacer, la vé morir sin mas fruto que la ostentacion de su belleza, dejando burlada la fatiga de muchos meses, y aun lastimada tal vez la misma mano que la crió, porque tan afeminada cultura no podia dejar de producir espinas. No sucede así al coral, nacido entre los trabajos, que tales son las aguas, y combatido de las olas y tempestades, porque en ellas hace mas robusta su hermosura, la cual endurecida despues con el viento queda à prueba de los elementos para ilustres y preciosos usos del hombre. Tales efectos contrarios entre sí, derivan del nacimiento y crecimiento de este arbol y de aquella flor por lo morbido ó du o en que se criaron, y tales se ven en la educacion de los hombres, los cuales si se crian entre armiños y las delicias que no los visite el Sol ni el viento, ni sientan otra aura que la de los perfumes salen achacosos é inntiles, como por el contrario robusto y habil, quien se entrega á las fatigas y trabajos.

Circular de la Direccion general del Real Tesoro, por la que se fijan reglas para el abono de sueldo á los empleados.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha de 22 de Marzo último me dijo lo que sigue:

Dirijo á V. E. de orden de S. M. y para los efectos convenientes à su cumplimiento la adjunta circular de la Direccion general de Rentas de 18 de Febrero último, acerca de las reglas

que deben observarse en el abono de sueldos á toda clase de empleados pertenecientes á este Ministerio y el de Hacienda de Indias.

La circular citada de la Direccion general de Rentas es como sigue :

Con fecha 12 del corriente ha comunicado á esta Direccion el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda la Real orden siguiente. =Enterado el Rey N. S. de la exposicion de V. SS. de 3 de Enero último, solicitando la aprobacion de la minuta que inclayen para la circular, de las reglas que han de observarse en el abono de sueldos á los empleados; se ha servido S. M. aprobar dicha minuta, y mandar se circule; añadiendo la clausula de »por ahora y mientras no se digne disponer otra cosa.« De Real orden lo comunico á V. SS. con devolucion del referido documento, para los efectos convenientes á su cumplimiento.

La minuta de la circular que aprueba S. M. es la que sigue.

Movida esta Direccion general por las continuas dudas y reclamaciones que han ocurrido sobre pago de sueldos á los empleados purificados y pendientes de purificacion, en activo servicio, cesantes y jubilados que lo eran en 7 de Marzo de 1820, reunió las diferentes Reales órdenes expedidas sobre el particular desde el restablecimiento del Gobierno legitimo del Rey N. S., á saber: las de la Regencia del Reino de 21 y 30 de Junio, 21 de Julio, 8 y 26 de Agosto y 16 de Setiembre de 1823, algunas de las cuales ordenaron el pago de las mesadas íntegras á los empleados en dichos tres primeros meses: las de S. M. de 18 de Octubre y 17 de Noviembre del mismo año, 25 de Enero de 1824, 9 de Junio, espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia, y circulada por el de Hacienda en 10 de Julio, 29 y 31 de Agosto, emanadas del propio Ministerio de Gracia y Justicia, y comunicadas por el de Hacienda en 30 del mismo y 4 de Setiembre: la de 18 del propio Setiembre relativa á que no se abonase el medio sueldo, como pendientes de purificacion, á los empleados del estinguido Crédito Público que no obtuvieron nombramiento Real: la de 11 de Noviembre, circulada en 23 por la Direccion, y la de 4 de Diciembre del espresado año de 1824, circulada en 20 por la Tesoreria general, con otras particulares relativas al asunto en cuestion. En vista de todas ellas, y de los diferentes expedientes que se suscitaron, elevó á S. M. la Direccion, de acuerdo y conformidad con el Sr. contador general de Valores la correspondiente consulta y reglas que podrian adoptarse para el abono de sueldos á los empleados, con designacion de épocas, á fin de que se procediese con igualdad en asunto de tan

ta entidad, atendiendo las reclamaciones de los purificados, apoyadas en Real orden de 18 de Octubre de 1823. En este estado recibió la Direccion una de 7 de Marzo de 1825, espedita à reclamacion de D. Joaquin Tudela, declarando que a los purificados se satisficiesen sus haberes del tiempo anterior al 9 de Junio de 1824, con arreglo à las òrdenes que hasta entonces regian, y que desde el citado 9 de Junio se observase con todos el Real decreto de aquel dia, mientras otra cosa no se mandase; cuya resolucioin fué circularada por la Tesoreria general en 22 del propio mes de Marzo, con la adiccion de que no comprendia el abono mandado hacer hasta el 9 de Junio de 1824 à los empleados que siguieron à los revolucionarios abandonando sus destinos, pues que estos solo tenian derecho al que se les concedió por el Real decreto de dicho dia, desde el cual debia satisfacerseles.

Cuando se preparaba la Direccion à circular la anterior Real orden de 7 de Marzo lo suspendió, porque recibió otra que con fecha de 21 del siguiente mes de abril le comunicó el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda; concebida en los términos siguientes.

He dado cuenta al Rey N. S. de la consulta de V. SS. acerca de las reglas indicadas en el expediente instruido por la Contaduría general de Valores sobre abono de sueldos à los empleados que han obtenido su purificacioin por el tiempo que han dejado de recibirlo, como tambien de la que hace relacion à los que eran cesantes y jubilados en 7 de Marzo de 1820; y habiendose preguntado de su Real orden al Ministerio de Gracia y Justicia si hallaba conformes dichas reglas con todas las resoluciones que emanaron de él, y contestado que ninguna de ellas se opone à las propuestas por esa Direccion; se ha servido mandar S. M. se dè noticia à V. SS. de dicha contestacion, advirtiendoles que si muchos empleados tienen devengadas à su favor mesadas y cantidades de consideracion desde 1.º de Junio de 1823, debe atenderseles en sus pagos sin notable perjuicio de los ingresos de que necesita la Tesoreria general para hacer frente à sus inmensas obligaciones. De Real orden lo comunico à V. SS. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. (Se concluirá.)

AVISOS.

D. Juan Obrain, capitan de caballeria procedente de America, se servirá presentarse en la Sargentia Mayor de la plaza.

En la calle Nueva, núm. 46, se vende manteca nueva de Hamburgo, superior à 6 rs. libra.

CON REAL PERMISO:

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica.